



| | | |
|--|-----------------------|--|
| | Gobierno Local | |
|--|-----------------------|--|

Int. 4165

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 401-2015-A-MDE/LC

Echarati, 22 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 411-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 542-2015-URRHH-JLF-MDE-LC del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. Jhon Lastarria Figueroa, Memorandum N° 368-2015-NMJ-MDE-LC/GI del Gerente de Infraestructura Ing. Néstor Medina Jordán, Informe N° 311-2015-IMR-UOBUNN-GI/MDE-LC del Jefe Zonal de la Unidad Operativa de Bajo Urubamba Norte, Informe N° 046-2015-JECCH-RO-UOBN-MDE/LC del Residente de Obra Ing. Jaime Ccota Chura, Exp. Adm N° 08270 de fecha 04 de mayo del 2015, presentado por el Sr. Andrés Donato Espinoza Paco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Exp. Adm N° 08270 de fecha 04 de mayo del 2015, presentado por el Sr. Andrés Donato Espinoza Paco, solicita el pago de remuneraciones correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2014 y de los meses de enero, febrero y marzo del 2015, teniendo la calidad de guardián en la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad Nativa de Kirigueti", adjunta carta firmado por el Teniente Gobernador y el Jefe de la Comunidad de Kirigueti;

Que, mediante Informe N° 046-2015-JECCH-RO-UOBN-MDE/LC el Residente de Obra Ing. Jaime Ccota Chura, manifiesta que los documentos presentados por el solicitante carecen de valor legal por estar suscritos por ex autoridades, del mismo modo informa que realizándose la verificación en el sistema de planillas se tiene que ha laborado en el proyecto: Instalación de complejo deportivo en la CC.NN. Kirigueti y no tuvo vínculo laboral con la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad Nativa de Kirigueti", y con Informe N° 311-2015-IMR-UOBUNN-GI/MDE-LC el Jefe Zonal de la Unidad Operativa de Bajo Urubamba Norte, indica que la petición es improcedente puesto que los documentos son avalados por ex autoridades cuyas funciones ya concluyeron, con Memorandum N° 368-2015-NMJ-MDE-LC/GI el Gerente de Infraestructura Ing. Néstor Medina Jordán, precisa que respecto a la petición del Sr. Donato Espinoza Paco, no se encuentra ningún tipo de documentación que acredite que haya laborado durante los meses en referencia, y con Informe N° 542-2015-URRHH-JLF-MDE-LC el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. Jhon Lastarria Figueroa, declara que no es procedente la realización del pago de remuneraciones por las consideraciones antes expuestas;

Que, respecto al Derecho al Trabajo y al Pago de Remuneraciones por Prestaciones Efectivas: Estando bajo el principio de veracidad aplicable a los documentos que forman parte del expediente, al respecto tenemos:

- El derecho al trabajo está reconocido en el Artículo 22° de la Constitución Política del Estado; el cual se vislumbra desde dos dimensiones. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y por otra el derecho a no ser despedido sino por causa justa.
- El Artículo 24° de la Constitución Política del Estado, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente; extremo que encuentra armonía con el fundamento 6 de la sentencia recaída en el expediente N° 4922-2007-PA/TC, con lo que se infiere que de dicho extremo fluye el principio de que nadie está obligada a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento; constituyendo la remuneración una contraprestación por los servicios del trabajador, con carácter alimentario y de prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, de la revisión de la documentación se tiene que el ex servidor Andrés Donato Espinoza Paco no ha prestado servicios efectivos a la Municipalidad, por ende no corresponde efectuar ningún reconocimiento de pago, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 411-2015-MDE-OAJ/AARV, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención, opina, por la improcedencia del pago de remuneraciones;



| | | |
|-------|----------------|-------------------------------------|
| Paese | Gobierno Local | Municipalidad Distrital de Echarati |
|-------|----------------|-------------------------------------|

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 401-2015-A-MDE/LC

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de pago de remuneraciones del ex servidor municipal Andrés Donato Espinoza Paco, por no estar probado la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Echarati, desde el mes de octubre del año 2014 a marzo del año 2015.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE, al interesado y a las instancias administrativas de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CC
Gerencia Municipal
URH
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE